# DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

# Num. 493.

# Articulo de oficio.

Núm. 1574.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

DE LAS ISLAS BALEARES.

Orden público - Circular. - Los senores alcaldes, fuerza de la guardia civil, empleados de S. P. y demas dependientes de mi autoridad averiguaran si existe en sus respectivos distritos el marino desertor Bernardo Simó y Sofre y en caso de ser habido lo capturarán y remitirán á disposicion del señor Comandante militar de Mama de esta provincia que lo reclama. Palma 26 mayo 1870.—José Sanchez

Señas.

Edad 54 años, cuerpo mediano, ojos claros, cejas y pelo castaño, frente, narzy boca regular, barba cerrada, color trigüeño.

Núm. 1575.

ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LAS ISLAS BALEARES.

Anuncio.

El dia 3 de junio próximo tendrá lugar en esta Administracion la venta en Publica subasta de una lancha apredendida con tabaco de contrabando Por individuos de la Goleta Edelana en el muelle de esta capital.

Araneo del Buan

R.		co uci	Daga	M	ets. Cénts
Eslora.		onalilare.	0.0480	13.18	4.55
Monga.	B. Bat		ineuto.	751	1.50
Puntal.	Militia	ies .as	Assess.	11.63	'40
Tonelada	S		garleg	e ins	83
Estado de	vida	1/4			

Avalúo del mismo.

la lancha y un par de remos justi-Preciada en 24 escudos.

que se anuncia al público para conocimiento de las personas que quie-25 de mayo de 1870.—Juan M. Martin.

Núm. 1576

## Comisaria de Guerra de Palma.

HOSPITAL MILITAR DE PALMA.

MES DE ABRIL DE 1870

Nota de las compras verificadas en el espresado mes para atender al servicio de dicho hospital, formada en virtud de lo dispuesto por la direccion general de Administracion militar en 30 de agosto 1864.

untos donde se	100 to 1886	HARLESO DE TOU	Precios.	CANTID	ADES.	
han hecho las compras.	Nombres de los vendedores.	Artículos.	Escudos mils.	Kilógrs.	Litros.	Número.
18.837.182.91	Varios	. Gallinas	0'960	133.911.20		18'750
eleker en en	Juan Carbonell	. Tocino	0'700	20'700		
A MARK SALVANIA	El mismo.	. Manteca	0'900	16'100	042904	grob rele
A TEST BEET	Miguel Forteza	. Aceite	0'469	99 9 441000	91'521	
	Juan Alcover	. Garbanzos	0 230	54'600		
	Luisa Ripoll	. Patatas	0'064	165' »		00
	Varios	. Huevos	0.390			29
alma	Juan Alcover	. Azucar	0'494	1'275		
1 001 00	Tomas Ripoll	. Chocolate	1'150	3'830		
0.501.00	Ramon Verd	. Bizcochos	0'983	5'450	442000	
1. 2. 5. 7. 4. 4.	Varios	. Leche	0'190		11'220	
11078 900 0X	Nadal Comas	. Vino	0'143	0003	125'200	
T. BOR OFF RES	Bartolomé Pascual	. Carbon	0'036	800° »		a coloioni
	Francisco Alomar	. Velas de sebo	0'616	14'076		

Palma 30 de abril de 1870. - El Administrador, Leonardo Moragues. - V.º B.º - El Comisario Inspector, Llabres.

### MINISTERIO DE HACIENDA.

LEYES.

D. Francisco Serrano y Dominguez, Regente del Reino por la voluntad de las Córtes Soberanas; á todos los que las presentes vieren y entendieren, salud: Las Córtes Constituyentes de la Nacion española; en uso de su soberanía, decretan y sancionan lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueban los supleentos de crédito y créditos extraordinarios que sobre los presupuestos de gastos del año 1861 fueron concedidos por reales decretos de 15 de diciembre de 1860, 19 de junio, 23 de agosto, 24 de setiembre y 18 de octubre de 1861, y 27 y 28 de noviembre de 1863, los cuales ascendieron á la cantidad de reales vellon 86.866,719.

Art. 1.° Se aprueban las trasferencias de créditos de unos capítulos á otros de las mismas secciones que se dispusieron la subasta. Palma las mismas secciones que se dispusieron la subasta. con prévia audiencia del consejo de Estado por reales decretos de 7 de marzo, 13 de mayo y 6 y 30 de junio de 1862, cuyas signados en él á los servicios autorizados

trasferencias importaron 10.047,855 rs. | Art. 3.º Se aprueban los gastos re-

conocidos y liquidados que en varios capítulos excedieron de los créditos concedidos por la suma total de 26.024,559 rs. 55

Art. 4.º Se aprueba la anulacion definitiva de 47.800,096 reales 43 céntimos por créditos que resultaron sobrantes en varios capítulos despues de cubiertos

los gastos á que fueron destinados. Art. 5° Se aprueba la anulacion en el presupuesto ordinario de gastos de 1861 su trasferencia al de 1862 de 3,008.745 reales correspondientes al capítulo adicional del presupuesto del ministerio de la Gobernacion como cantidad no invertida aun de los 6 millones que le fueron concedidos para socorros por inundaciones, habiéndose autorizado su permanencia.

Art. 6.º Se aprueba asimismo la anulacion en el presupuesto extraordinario de 1861 de 116.766.275 reales 44 céntimos como no invertidos durante el ejercicio, y se aprueba igualmente su trasferencia al de 1862 como aumento á los créditos con-

por la ley de 1.º de abril de 1859.

Art. 7.º Se aprueban las cuentas generales del Estado correspondientes á los presupuestos del año 1861, redactadas por la Direccion general de Contabilidad de la Hacienda pública, y examinadas y comprobadas por el Tribunal de Cuentas del Reino.

Art. 8.° Los derechos liquidados á favor del Tesoro por los récursos de los presupuestos de 1861 durante su ejercicio, y por el concepto de resultas de presupuestos anteriores, se fijan definitivamente en las cantidades que siguen:

Por el presupuesto ordinario de 1861. . 2.046.656.064'49

Resultas de ejercicios

cerrauos.	
De los de 1850 á 1855	20.403.755'24
Del de 1856	17.707.836'53
Del de 1857	4.461.786'02
Del de 1858. ,	5.046.347'06
Del de 1859	7.665.071'11
Del de 1860	8.886.590'94
	AND DESCRIPTION OF THE PARTY OF

2.110.827.451'39

v ocho meses del

## PUEBLO DE MANACOR.

NOTA de los precios que han tenido en el mercado de este pueblo los artículos de consumo que se espresan, durante la 3.º semana del mes de mayo del (n) de mil ochocientos setenta.

	Medida y peso mailorquin.	Escudos.	Mils.	Medida y peso castellano.	Escudos.	Mils.
Trigo	cuartera	6	600	fanega	4	950
Centeno	id	D	D	id	(n)	D
Cebada	id	3	400	id	2	550
Garbanzos	id	8	800	id	6	600
Arroz	arroba	1	800	arroba	1	800
Aceite.	cuartan	1	800	id	5	395
Vino	cuartin	1	300	id.		630
	id	6	))		3	215
Aguardiente				id	100	CP COMPANY
Vaca	libra	<i>D</i>	N I	libra	D	) )
Carnero	id	»	200	id		200
Tocino	id	))	, ))	id	))	))
Trigo candeal	cuartera	7	))	fanega	5	250
Habas	id	6	400	id,	4.	800
Habichuelas	id	12	))	id	9	))
Guijas		6	))	id	A	500
Leña		probed	200	quintal.	ah sei	200
Carbon		- 44222 114	100	id	1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	100
	10	1			1	350
Algarrobas.	A idn SIM .	1	350	id	1	
Almendron	1	n .	))	id	))	))
Queso		16	))	id	16	))
Lana and the house, and	lands of lov	design on on	3/000	harid. In . sabay	Date of the	BURNINE
			1001	1	NO. CONTRACTOR AND	70300 28 27 37

Manacor 23 de mayo de 1870. - El alcalde, Bernardo Salas.

DADES	CANTIL	Precios	
			res. Articu
Por el presupuesto ex-	. Kilógra.	Escudes mile	Mark the property
traordinario	433.954.266'1	Resultas de ejercicios	
	400.004.200 1	torrecos.	An nod avacta
Resultas de ejercicios	. 20 700	De los de 1850 á 1855	19.886.350,42
cerrados.	824.764	Del de 1856	15,211.919'34
De los de 1850 á 1855	824.764.2	6 Del de 1857	3.087.170.07
Del de 1856	410.000	U 1 DEL UU 1000	2.708.627'36
Del de 1857	240.401'1 206.698'S	1 Del de 1859	4.904.101'92 2.658.597'72
Del de 1859	2.891.427	8 Del de 1860	2.000.001 12
Del de 1860	4.365.372		220.765.678'25
Dei do 1000	0892000.012	Por el presupussto ex-	Constitution
	2.553.530.080'8		7.306.130'23
Recaudado en los	2.000.000.000	Resultas de ejercicios	5.000.100 20
diez y ocho meses del			.ony
ejercicio:	2008	cerrados. De los de 1850 á 1855	811.751 60
Por el presupuesto or-	370 11	Del de 1856	192 498 56
dinario de 1861.	1.874.347.153	7 Del de 1857	
dinario de 1861. Resultas de ejercicios	dent-oursemon r	Del de 1858 , .	160.349'32
cerrados.		Del de 1859	1.301.618'77
De los de 1850 á 1855	517.404'8		3.106.676'13
Del de 1856	0 100 01064	91	
Del de 1857	1.374.616	ar 588,110.01 bone	233.863.904412
Del de 1858	2.337.718	30 Art. 9° Los gasto	s liquidados y los
Dol do 1000	9 760 06041		favor de los acree-
Del de 1860	6.227.993		
an mannaganes on m			nente en esta forma:
	1.890.061.773		community in the community
Por el presupuesto ex-	too along too	de 1861	2.009.263.280'61
traordinario	426.648.136	Resultas de ejercicios cerrados.	in and per confine
Resultas de ejercicios cerrados.	vor del l'esoro po		
De los de 1850 á 1855	13.012		46.285.314.39
Del de 1856	27.198	0 Del de 1850	19 004 206 01
Del de 1857.	21.199	78 Del de 1852	12.004.500 01
Del de 1858.	46.352	36 Del de 1859	21.432.541'41
Del de 1859	1 589 807	R1   Del de 1860	59.738.069 76
Del de 1860	1,258.695	o del ministerio de la co	Despute and 15b lan
transportation of an area.	TOOL SP CLIEBID.	THE TABLE TO SECOND THE PROPERTY OF	2.196.684.027.64
7/33/18/19/19/19/19/19/19/19/19/19/19/19/19/19/	2.319.666.176"	73 Presupuesto extraor-	nomina e sos so nun
Pendiente de cobro,	September 1	dinario	626 408 158 30
pasando á los presu-	e ion de 1850 à 18	1 Ittotototo at the color	prondese autorizado
puestos de 1862 en		cerrados.	The beautiful to the
concepto de resultas	ol de 1857	Del de 1858	1.064'50
de presupuestos cer-	el de 1858	Del de 1859	5.700.674 60
rados, con arreglo á	ol de 1869		53.852 32
la ley de contabilidad:	el de 1860	ento a los creditos con-	Se aprique aguita
Por el presupussto or-	4M0 000 0444		2.828.847.777 26
dinario de 1861.	172.308,911	az Sansiecho en los diez	a to no convadte

y ocho meses del ejercicio:	The page of the
Por el presupuesto or-	and the second
dinario de 1861 1	.949.977.441'20
Resultas de ejercicios	
cerrados. De los de 1850 á 1855	382.208.70
Del de 1856	2.430 501'21
Del de 1857	767.550'77
Del de 1858	3.825.895.29
Del de 1859	8.926.025'01 10.900.606'85
Del de 1860	10.300.000 33
1	.977.210.229.02
Presupuesto extraor-	MALM
dinario	596.654,612'83
Resultas de ejercicios	
cerrados.	400
Del de 1859	5 636.565'20
Del de 1860	7.020
	2.579.508 827 10
Pendientes de pago, pasando á los presu-	
puestos de 1862 en	
concepto de resultas	to Macoros
de ejercicios cerrados,	
con arreglo á la ley de contabilidad:	
Presupuesto ordinario	HOSPITAL MI
de 1861	59.285.839'41
Resultas de ejercicios	Nota de las compra.
cerrados. De los de 1850 á 1855	45.903.105'69
De los de 1850 à 1855	45.903.105'69 31.656,481'88
Del de 1856	11.236.755 24
Del de 1858	10.047.636.99
Del de 1859	12.506.516.40
Del de 1860,	48.837.462.91
	219.473.798'52
Presupuesto extraor	219.415.190.52
dinario 250104 leaned	29.753.545'42
Resultas de ejercicioc	
corrydne	
Del presupuesto de 1858 Del de 1859	664'50
Del de 1859 din 28100	64.109 40
Del de 1859	46.832'32
adal Comas Comas	A STATE OF THE PARTY OF THE PAR
artelomé Pascual.	
Art. 10. La liquid	dacion definitiva de
los presupuestos de 1	861, con inclusion
los presupuestos de 13 de las resultas de 1 res	upuestos anteriores
ly de las que al cerrars	se este ejercicio pa-
saron al de 1862 con de la ley de contabilida	d de 20 de febrero
de 1850, es la que sig	ue: 131781717
Derechos liquidados á	Control School of the
favor del Estado.	2.553.530.080.85
Obligaciones recono- cidas y liquidadas.	9 898 847 777 96
cor la voluntad de las	2.020.041.111.20
Déficit en los recur-	Cortes Soberague;
sos de los presu-	senies vieren y or
puestos, con inclu- sion de las resultas	
de ejercicios cerra-	sancionan lo signific
eldos. sol nadourga o	275.317.696'41
-ngibneartza selibana y	with the territor
Recursos realizados	ries due some los
por el Tesoro en diez y ocho meses	reales decreles de
de la duración del	cupi op at mast
ejercicio de 1861	seliembre y 18 de
iso en virtud de los	ly is de noviembr
mismos presupues-	ascendicron a 13 ca
tos y de las resultas de les anteriores.	4.017 000 1 100
de les anteriores Obligaciones pagadas.	
de los anteriores Obligaciones pagadas.	2.579.508.827'10
de los anteriores. Obligaciones pagadas.	2.579.508.827'10
de los anteriores. Obligaciones pagadas.  Déficit en los recura-	2.579.508.827'10
de los anteriores. Obligaciones pagadas.	2.579.508.827'10

Art. 11. En el período de ampliacion que el art. 22 de la ley de contabilidad concede al ejercicio del presupuesto para terminar las operaciones de cobranza de os haberes de la Hacienda pública y de liquidacion y pago de obligaciones por servicios hechos durante el año propio del presupuesto, si resultare en alguno 6 algunos capítulos que los créditos consignados en la ley no fuesen bastantes á cubrir las obligaciones reconocidas y liqui. dadas, desde el momento que se conocca la falta se concederán por reales decrelos los necesarios suplementos de crédito, oyéndose préviamente al Consejo de Eslado sin que por ello estos créditos dejen de considerarse provisionales hasta que sea aprobados por una ley, para lo cual 59 presentará inmediatamente si las Córtes es. tuvieran abiertas, y si no al comenzarla mas próxima legislatura, el correspondiente proyecto.

Guipúzco

er, el a

endimie

lebe ejec

o desde necesari

10s de 1

reglo á

Si el mo

100.00

obligabi

el aumo

de las

primer

se har

vincia,

te al g

dos en

segun

ejecul

menta

posici

impu

facult

nos p Ar

años.

Art. 12. Si al ultimarse las operacio. nes de liquidacion y pago de obligaciones por servicios hechos durante el año decada presupuesto resultaren créditos sobrantes en algunos capítulos, el gobierno podrá trasferirlos á los capitulos de las propias secciones en que se reconoza su falta por los mismos reales decretos que concedan los suplementos de crédito de que trata el artículo apterior; y en los proyectos de ley de su aprobacion se considerarán estas trasferencias como la propuesta de medios con que cubrir las obligaciones que por el art. 20 de la ley de centabilidad se di-pone haya de acompañar siempre á todo proyecto que lleve consigo aulorizacion de gastos.

Art. 13. Al terminar el período de ampliacion de cada ejercicio para liquidar y cerrar definitivamente el presupuesto se cumplirá siempre cen lo preceptuado en el art. 22 de la ley de Contabilidad, decretándose la anulación de los créditos de que no se haya hecho uso durante el año del presupuesto, á no ser que la ley bubiese autorizado su permanencia, y decretandose tambien la trasferencia de los crédilos

permanentes al presupuesto inmediato.

Art. 14. La aprobación que por esta ley se concede á las cuentas generales de los presupuestos de 1861 se entiende sin perjuicio de lo que proponga y resuelva en su dia acerca de las observaciones que se lleven al expediente se instruve en la Seccion especial de Contabilidad legislaliva de las Córtes.

De acuerdo de las Córtes constituyenles se comunica al Regente del Reine para su promulgación como ley.

Palacio de las Córtes seis de mayo de mil ochocientos setenta. Manuel Ruiz Zerrilla, presidente. - Manuel de Llano Y Pérsi, Diputado secretario. - Julian Sanchez Ruano, Diputado secretario. Francisco Javier Carratalá, Diputado secretario. rio. - Mariano Rius, Diputado secretario.

Por tanto: Mando á todos los Tribunales, justicias, jefes, gobernadores y demás autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas de cualquier clase y dignidad, que lo guarden y hagan guardar, complir y

Madrid doce de mayo de mil ochecien-tos setenta. — Francisco Serrano. — erola. nistro de Hacienda, Laureano Figuerola.

in par de remos justi-

Don Francisco Serrano y Dominguez, Regente del Reino por la voluntad de las Cortes saba Córtes soberanas; á todos los que las pre-sentes vieren y entendieren, salud: Las Córtes constituyentes de la Nacion espa-nola en uso de la decretan y ñola, en uso de su soberanía, docretan y sancionan lo siguiente:

Guipizcoa por el plazo de 90 años, á conur desde la promulzacion de la presente el aumento que sobre el producto acal del impuesto de descarga que se perible en el puerto de Pasages tengan los endimientos del referido impuesto por conecuencia de las obras que la provincia lebe ejecutar en virtud de la concesion lorgada por decreto de 8 de febrero de

Arl. 2.º La Diputacion llevará á efeco desde luego las bras indispensables ó necesarias para un movimiento por lo mé-108 de 100.000 toneladas anuales con arreglo á las condiciones del decreto citado. si el movimiento del puerto excediere de 100,000 toneladas, la Diputacion estará obligaba á ejecutar, á medida que lo exija el aumento de la navegacion, la totalidad de las obras especifica las en los grupos primero y segundo del anteproyecto; y si excediere de 500.000 toneladas, deberá ejecutar tambien progresivamente las comprendidas en el tercer grupo.

Art. 3.° La recaudacion del impuestto de descarga durante el período expresado se hará por la Diputación foral de la provincia, la cual deberá entregar anualmente al gobierno la cantidad de 3.800 escudos en equivalencia de los derechos que segun cálculo percibiria el Estado si no se

ejeculasen las obras.

Art. 4.º - La Diputacion no podrá aumentar las tarifas establecidas por las dis posiciones vigentes para la percepcion del impuesto de descarga, salvo siempre la facultad que tiene por la concesion para impover les arbitries que jazgue oportunos por el uso que se haga de sus obras.

Art. 5.º Espirado el plazo de los 90 años, el Estado entrará á percibir integramenle los derechos de descarga, pasando a ser propiedad suya los fondeaderos, muelles y demas obras de servicio público, y quedando la provincia en el pleno disfrute de los almacenes y construcciones de uso privado ex stentes á la saz n sobre los terrenos ganados al mar.

De scuerdo de las Córtes constituyentes se comunica al Regente del Reino para su

promulgación como ley.

Palacio de las Córtes seis de mayo de mil ochocientos setenta. - Manuel Ruiz Lorilla, presidente. - Manuel de Llano y Persi, Diputado secretario. - Julian Sanchez Ruano, Diputado sécretario. — Fran-disco Javier Carratalá, Diputado secretatio. - Mariano Rius, Diputado secretario.

Mando á todos los Tribunales, justicias, les, gobernadores y demás autoridades, si civiles como militares y eclesiásticas de enalquier clase y dignidad, que la guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar to todas sus partes.

Madrid doce de mayo de mil ochocienlos setenta. — Francisco Serrano. — El midistro de Hacienda, Laureano Figuerola.

Don Francisco Serrano y Dominguez, ente del Reino por la voluntad de las orles soberanas; á todos los que las previeren y entendieren, salud: Las vieren y entendieren, salud: Las vieres constituyentes de la Nacion espaen uso de su soberanía, decretan y sacionan lo siguiente:

disculo 1.° Se anula la real orden de and a lead of the abrit de 1844, expedida por el mibisterio de Hacienda, en cuya consecuenela la Administracion general de Bienes donales admitió a D. Vicente Bertran de Lis como dinero metálico y con cargo al Tesoro público, en pago de varias fincas del Relado, tres libranzas importantes 80

Artículo 1.º Se cede á la provincia de j po hecho al mismo Bertran de Lís por el

Art. 2.º En consecuencia del precedente articulo, la Administracion activa procederá en los términos á que haya lugar y con arreglo á las disposiciones vigentes á exigir de Bertran de Lís ó sus herederos el reintegro de la cantidad expresada y sus intereses devengados desde que se efectuó el cargo de dichas libranzas al Te-

Art. 3.º Lo dispuesto en los dos articulos anteriores no perjudicará en modo alguno al derecho que Bertran de Lisó sus herederos puedan tener á reclamar en la forma y por la via convenientes el abono de las expresadas libranzas.

Art. 4.º Por cuanto á la referida real órdon, además de obrepticia y subrepticia, fué expedida con abierta infraccion del decreto de las Córtes de 9 de agosto de 1820 del real decreto de 22 de febrero de 1839 y de todas las demás disposiciones vigentes, asi sobre pago de bienes nacionales como acerca del abono de los créditos de la naturaleza y procedencia de los reclamados por Bertran de Lís, se declara haber lugar á exigir del ministro que la refrendó y de los funcionarios que la apoyaron con sus informes en 1858 la responsabilidad subsidiaria y demás que procedan con arreglo á las leyes é instrucciones.

Art. 5.º El gobierno solicitará de S. M. Británica el envío del expediente original de la reclamación núm. 302 del tratado de Londres de 28 de octubre de 1828, con las libranzas originales ó copia fehaciente de ellas y de los demás documentos que en él obren; y si conseguido resultase comprobado que las tres libranzas gicadas en 10 de noviembre de 1821 á favor de D. Vicente Bertran de Lis contra el Virey de Nueva España por el importe total de 80.000 pesos fuertes fueroo pagadas en virtud de aquel tratado y debieron quedar amortizados en su expediente, pasará el tanto que proceda á los Tribunales de justicia.

De acuerdo de las Córtes constituyentes se comunica al Regente del Reino para su

promulgación como ley.

Palacio de las Córtes seis de mayo de mil ochocientos setenta. - Manuel Ruiz Zorrilla, presidente. - Manuel de Llano y Pérsi, Diputado secretario. - Julian San chez Ruano, Diputado secretario. - Fran cisco Javier Carratalá, Diputado secretario. - Mariano Rius, Diputado secretario.

Mando à todos los Tribunales, ju ticias, jefes, gobernadores y demás autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas de cualquier clase y dignitad, que lo guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar en todas sus partes.

Madrid doce de mayo de mil ochocientos setenta. - Francisco Serrano. - El ministro de Hacienda, Laureano Figuerola. (Gaceta del dia 13 de mayo.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

LEY GALLERY ING

D. Francisco Serrano y Domingez, Regente del Reino por la voluntad de las Córtes Soberanas; á todos los que las presentes vieren y entendieren, salud: Las Cortes Constituyentes de la Nacion española, en uso de su soberanía, decretan y sancionan lo siguiente:

Pisos fuertes que procedian del antici- solteras y huerfanas de capitan de in decreto de S. A. de 26 de abril últi-

fantería, comandante graduado del pro- 1 mo, el parentesco de las mujeres de los vincial de Segovia D. Juan Sanchez Alfageme, fusilado en el Carral el 26 de abril de 1846, será en lo sucesivo la de 5.110 reales que señala el artículo 5.º de la ley de 8 de julio de 1860 para las viudas é hijos de capitanes muertos en funciones de guerra, con sujecion á las prescripciones que la misma establece.

De acuerdo de las Cortes Constitu- Sr, Director general de Rentas. ventes se comunica al Regente de Reino para su promulgación como ley.

Palacio de las Cortes veintiseis de abril de mil ochocientos setenta -Manuel Ruiz Zorrilla, Presidente.-Manuel de Llano y Pérsi, diputado secretario. -Julian Sanchez Ruano, diputado secretario. - Francisco Javier Carratalá, diputado secretario .. - Mariano Rius, diputado secretario.

Por tanto.

Mando á todos los Tribunales, Jefes, Gobernadores y demas autoridades, así civiles como militares y elesiásticas de cualquier clase y dignidad, que lo guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar en todas sus partes.

Madrid siete de mayo de mil ochocientos setenta. - Francis o Serrano. -El ministro de la Guerra, Juan Prim,

### Los agraviados harán valer sus re MINISTERIO DE FOMENTO.

nebilideenog Carreteras soviles leiniah

Excmo Sr.: Accediendo S. A. el Regente del Reino à lo solicitado por la diputación foral y provincial de Navarra, ha tenido á bien resolver?

1.º Que se conceda á dicha corporacion la conservacionde la parte de la carretera de Beasain á Alsásua, comprendida en aquella provincia y que debe abandonarse por el Estado en 15 del actual. O and this month is

2. Que se cedan asimismo á la diputacion todos los accesorios de la l carre era, como arbolado, viveros y casillas de peones camineros, útiles y herramientas de que estos se hallan provistos y el material acopiado para la conservacion. 10 de acido

3.° Que se levante un acta de la entrega del camino, firmada por el ingeniero encargado hasta ahora de su conservacion y por la persona que represente à la Diputacion.

De orden de S. A. lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde à V. E. muchos años. Madrid 14 de mayo de 1870. -Echegaray - Sr. Director general de obras públicas, Agricultura Industria y Comercio.

(Gaceta del 15 de mayo.)

# MINISTERIO DE HACIENDA.

ÓRDEN.

Ilmo. S,: Visto el expediente instruido coa motivo de la consulta hecha por el Administrador de la aduana de Bilbao acerca del grado en que debe apre-Artículo único. La pension de dos ciarse para los efectos de los artículos mil 500 reales anuales que gozan Doña Luciana y Doña Práxedes, como hijas empleados de Aduanas, aprobado por describado de la constante de Santa de Santa

individuos de dicho cuerpo; el Regente del Reino se ha servido disponer que se entienda el parentesco en línea directa ascendente y descendente y en la colateral hasta el segundo grado civil.

De orden de S. A. lo digo a V. I. paralos efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. - Madrid 10 de mayo de 1870.—Figuerola.—

## MINISTERIO DE FOMENTO.

Instrucción pública. — Negociado 1.º

Ilmo. Sr.; S. A. el Regente del Reino ha visto con el mayor agrado el donativo que han hecho con destino á las Bibliotecas populares los Sres, Verdugo y compañía de Cádiz, de dos ejemplares de cada una de las obras Diccionario de pronunciación de las lenguas española é inglesa, por Velazquez de la Cadena; Compendio de Flebotomia, por Ameller; Ensayo práctico sobre las enfermedades venéreas y sifiliticas, por Hontañon, y Tratado elemental de Cosmografia, por Ciscar, adicionado por Fernandez; seis ejemplares de cada una Gramática francesa y clave de temas, por Bénot; Gramática inglesa y clave de temas, por el mismo; Gramática latina y clave de temas, por Hidalgo; El Spelling boot ilustrado, de Morray, adicionado por O'Crowley, y Gramática inglesa, por Urcullu, y 12 ejemplares de las Fábulas de Iriarle, ilustradas por Miró, dándoles las gracias en nombre de la Nacion por tan patriótico y generoso desprendimiento. - Bios guarde à V. I. muchos años. Madrid 21 de abril de 1870. - Echegaray. - Sr. Director general de Instrucción pública. Pade en Madrid & diez y ocho de

# mayo de mil ochociontos setenta. La reancisco Serran saniMa ministro de la

Exemo, señor: Para la comision del Mapa geológico creada por decreto de 28 de abril último, S. A. el Regente del Reino ha tenido á bien nombrar á D. Felipe Bauzá, Inspector general de primerà clase del cuerpo de Minas, presidente; vocales, á D. Felipe Naranjo y Garza, D. Amalio Maestre, Doa Luis de la Escosura, D. José de Mon nasterio y Correa, inspectores generales de segunda; D. Felipe Martin Donaire y D. Federico Botella; ingenieros jefes de primera clase, y secretario á D. Luis Natalio Monreal, Ingeniero Jefe de segunda.

Al propio tiempo S. A. se ha servido disponer que, dicha Comision se constituya en el más breve plazo posible, y proceda inmediatamente à cumplir lo que se previene en el art 6.º del precitado decreto es anobacio ana . serro.

Lo digo á V. E, para los efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de mayo de 1870. Echegaray. -Sr. Director general de Obras, publicas, Agricultura, Industria y Comercio. , oniest del del Reine, . oisramo

Yengo on decretar lo siguiente:

### MINISTERIO DE ULTRAMAR.

El Gobernador superior civil de Filipinas participa con fecha 29 de marzo último que continúa inalterable la tranquilidad pública en el territorio de su mando, y que el estado sanitario era satisfactorio en todo el Archipiélago.

Al mismo tiempo tiene el sentimiento de manifestar que en la capital ha estallado en dicho dia un incendio en la calle Nueva, invadiendo la del Rosario, ámbas del arrabal de Binondo; el cual, aunque cortado, no se habia extinguido por completo, ignorándose aun con exactitud las pérdidas que haya ocasionado, si bien pueden calcularse de grande entidad

(Gaceta del 18 de Mayo.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

DECRETOS.

Como Regente del Reino,

Vengo en disponer que D. David de Castro, jefe de administracion civil de segunda clase, en comision del ministerio de la Gobernacion, continúe prestando sus servicios en el mismo con el cargo de oficial de la clase de se-

Dado en Madrid á diez v ocho de mayo de mil ochocientos setenta.-Francisco Serrano. —El ministro de la Gobernacion, Nicolás Maria Rivero.

Como Regente del Reino,

Vengo en disponer que D. José Maria Carrascon, jefe de administracion civil de segunda clase, en comision, del ministerio de la Gobernacion, continúe prestando sus servicios en el mismo con el cargo de oficial de la clase de segundos.

Dado en Madrid á diez y ocho de mayo de mil ochocientos setenta.-Francisco Serrano. —El ministro de la Gobernacion, Nicolás María Rivero

Como Regente del Reino,

Vengo en disponer que D. Hipólito Rodrigañez, jefe de administracion civil de segunda clase del ministerio de la Gobernacion, continúe prestando sus servicios en el mismo con el cargo de oficial de la clase de segundos.

Dado en Madrid á diez v ocho de mavo de mil ochocientos setenta. -Francisco Serrano.—El ministro de la Gobernacion, Nicolás Maria Rivero.

En cumplimiento de la ley sancionada por las Cortes Constituyentes en 9 antes de ocurrir el dano. de diciembre próximo pasado disponiendo que se proceda á cumplir las los 105 y 106 de la ley de 3 de agosvacantes de diputados que resulten y puedan resultar durante las actuales Cortes, aun cuando no se hallen en el caso prevenido en el art. 19 del decreto de 9 de noviembre de 1868 sobre ejercicio del sufragio universal, y teniendo presente lo que determinan los artículos 20, 21, 109 y 115 del mismo; como Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

de Motril para que procedan à la eleccion parcial de un diputado á Córtes.

el jueves 9 de junio próximo, y continuará en los tres siguientes. El segundo escrutinio se verificará el dia 15, y el tercero el 23 del mismo mes.

Dado en Madrid á diez y ocho de mayo de mil ochocientos setenta. - Francisco Serrano. - El ministro de la Gobernacion, Nicolás María Rivero.

## MINISTERIO DE FOMENTO.

DECRETO.

De conformidad con el parecer del consejo de ministros, y á propuesta del de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza á D. Santiago Bergonier, D. Ildefonso Salaya y D. Angel Calderon para ejecutar las obras de desecacion y saneamiento de las marismas que existen en el término de la villa de Lebrija, provincia de Sevilla, con sujecion al plano que han presentado y bajo la vigilancia del ingeniero jefe de la provincia.

Art. 2.º Esta autorizacion se entiende hecha sin perjuicio de tercero y dejando á salvo los intereses particulares. Los agraviados harán valer sus reclamaciones aute los tribunales ordinarios, sin intervencion de los agentes administrativos y sin responsabilidad

para el Estado.

Art. 3.º La empresa deberá presentar á quien corresponda para su aprobacion los proyectos de las obras que trate de construir para el desagüe en el rio Guadalquivir de los canales de conduccion, y para los pasos del foso de circunvalacion por el ferro-carril de Sevilla á Cádiz.

Art. 4.º Quedan obligados los concesionarios á principiar las obras en el plazo deun año, á continuarlas sin interrupcion, à concluirlas dentro de tres años, y á reducir á cultivo los terrenos en el término de 10 años contados desde la fecha de esta autorizacion. Estarán tambien obligados á sostener siempre las obras en perfecto estado de conservacion.

Art. 5.° Si por efecto de las obras de saneamiento se ocasionare algun perjuicio á la navegacion produciéndose aterramientos ó bajos, sea por el arrastre de las tierras removidas, ó bien por desprendimiento en las márgenes del Guadalquivir, será de cuenta y riesgo de la empresa el remedio del mal causado hasta dejar el rio en las condiciones de navegacion que tenia

Art. 6° Con arreglo à los artícuto de 1866, deberá la empresa abonar DEL SUBSIDIO INDUSTRIAL Y DE COMERCIO, á quien corresponda la suma equivalente á la capitulacion del rendimiento anual que se percibe de las marismas, quedando dueña á perpetuidad de los terrenos que se trata de sanear siempre que con las obras ejecutadas se lograse por completo la desecacion.

Queda tambien obligada la empresa á dejar libres los terrenos que se de-Artículo 1.º Se convoca á los co- claren necesarios como dehesa boyal legios electorales de la circunscripcion para la villa de Lebrija.

Art. 7.º Eu el término de 15 dias, 1 contados desde esta fecha, consignará Art. 2.º La eleccion dará principio la empresa en la Caja general de Depósitos el 1 por 100 del presupuesto de las obras como garantia de la ejecucion de las mismas y del cumplimiento de las condiciones con que se otorga la concesion Será devuelta la fianza con arreglo à las prescripciones de la ley anteriormente citada.

Art. 8:° Si faltaren los concesionarios á alguna de las obligaciones expresadas, se entenderá caducada esta autorizacion, quedando á beneficio del Estado el proyecto y el importe de la fianza.

Art. 9.º Cuando á consecuencia de la declaracion de caducidad se otorgue nueva concesion á un tercero, podrá este aprovechar las obras hechas por los concesionarios, reintegrándole de su valor, á juicio de peritos, siempre que sean declarados útiles y necesarios; pero deduciendo el de la fianza si esta hubiese sido devuelta, que quedará en beneficio del Estado. Si no se presentase nuevo concesionario en el término de dos años, quedarán tambien en beneficio del Estado todas las obras ejecutadas, sin que tenga derecho la empresa á indemnizacion alguna.

Art. 10. Se declara á los concesionarios la preferencia para utilizar en riegos ú otros usos las aguas de las marismas ó las que á ellas afluyen; pero con la condicion de dejar á salvo todos los aprovechamientos establecidos, y de presentar los proyectos é instruir los expedientes que las disposiciones vigentes previenen.

Art. 11. Disfrutará la empresa los derechos y privilegios declarados á las obras de esta clase por la legislacion actual, quedando tambien sujeta á las obligaciones que en la misma se establecen.

Art. 12. El ingeniero jefe de la provincia ó uno de los que estén á sus órdenes, procederá á verificar el deslinde de las marismas antes de que se dé principio á las obras, siendo de cuenta de los concesionarios los gastos que ocasione este servicio, así como el de la inspeccion y vigilancia.

Dado en Madrid á diez y siete de mayo de mil ochocientos setenta.-Francisco Serrano.—El ministro de Fomento, José Echegaray.

(Gaceta del 19 de mayo.)

# ANUNCIOS.

MANUAL NOVISIMO

por la redaccion de «El Consultor de los Ayuntamientos y de los Juzgados munici--pales.»

Para consulta y guia teórico-práctico de todos los funcionarios administrativos y clases contribuyentes. Contiene el reglamento general de 20 de marzo de 1870, sus tarifas y modelos, y además extensas y observaciones, comentarios y explicaciones sobre sus dispo-

siciones, como formularios para las agremiaciones, síndicos reparlidores, confeccion de matrículas y cohranza: con una tabla de reduccion de peselas á reales y á escudos, para facilitar los repartos y la recaudacion.

Se vende en la Redaccion del periodico y se sirve por el correo franco de porte. Su precio 5 rs. - Carretas 122.

PEEELLED EC CALLE DE OUINT.

Lapiceros ordinarios y finos negros p de colores; movibles y para carteras, Librilos de memoria y carteras de bolsi-Ilo; albums para dibujo y retratos.

Falsillas en 4.º y foleo; letras de cambio; recibos marítimos: cuadradillos 6 reglas de madera ordinarios y con canto de laton, idem planos de las mismas clases y con medida métrica.

Escribanias y tinteros de cristal y por celana de distintos tamaños y formas, Guarda notas; vasos de cristal para colocar las plumas; agua para conserva-las: Raspadores: tijeras de escritorio: cuchillos para cortar papel; cortaplumas; carteras de hule mate lisas y doradas; pupitres de idem; pupitres de caoba y chacarandana; calendarios perpétuos en cuadro con termómetro; prensas para copiar; libros y tinta para el mismo ob-

Sobres para toda clase de papel y de infinidad de tamaños en vitela lisos, vergés, ondulés, porcelana y en papel ingles, desde 2 rs. ciento á 16 id. todos engomados. Idem orla negra para tarje tas de visita, cartas y esquelas.

COLL

Papeles para flores; lisos: matizados! para vestir: semillas de todos colores: hojas verdes y negras de papel; percali-

na, crespon y terciopelo.

Papel de tina hecho à mano, el que vulgarmente se llama de hilo, y recomendando espresamente en las oficinas, desde la clase mas inferior hasta las primeras de distintas fabricas, las mas acreditadas, lo mismo liso que rayado, tanto para cuentas como para escritos particulares, ordinario para borradores hasta el mas fino, en tamaño regular, marquilla y marca mayor. Papel chupon: papel filtro para quimicos y licoristas.

Papeles dorados, jaspeados; charolados: tafilete: chagrin: gelatina formando cuadros, de distintos colores, ramos variados de flores y paisages representando los principales edificios de Paris y Londres. Tiritas de papel dorado y es-malte blanco y de colores para la con-fección de cajitas de lujo y otros ju-guetes

Papel para cartas holandes, medio holandes y forma española blanco, azul, de colores, rayados, sin rayar, arabesado, fantasia, pelure blanco liso y rayado y demas clases conscil co, vergé, ondulé, corte dora clases conocidas desde 4 rs., paquete de 125 contar desde 4 rs., paquete de 125 cartas, hasta los de mejor clase.

Papel y vitelas para dibujo en pliegos, en piezos de en piezas de siete palmos de ancho. Tela inglesa para planos, papel cuadricula, idem vegetal en pliegos y en piezas.

PALMA.

IMPRENTA DE PEDRO JOSÉ GELABERT.